 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial del VALLE DEL CAUCA  
 Inspector de Trabajo SANDRA ISABEL RUEDA SANCHEZ

Número 201700324

<b>CIUDAD:</b>	SANTIAGO DE CALI	<b>FECHA:</b>	13	07	2017	<b>HORA</b>	10:00 A.M.
----------------	------------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	JOSE LUBIN COBO SAAVEDRA		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	6.315.930		
<b>CALIDAD</b>	GERENTE DE GESTION HUMANA		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CARRERA 2 OESTE No. 12- 85 EDIFICIO FARALLONES BARRIO SANTA TERESITA		
<b>No. TELÉFONO</b>	3147712049	<b>Correo Electrónico</b>	<u>pichichi@ingeniopichichi.com</u>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	INGENIO PICHICHI S.A.					
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE INGENIO PICHICHI S.A.					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	OCTUBRE 22 DE 2017 A OCTUBRE 21 DE 2023					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	785	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		Nacional	Regional	X
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>		Local		
					45	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
 SANDRA ISABEL RUEDA  
 INSPECTOR DE TRABAJO

  
 JOSE LUBIN COBO SAAVEDRA  
 DEPOSITANTE

	<b>MINTRABAJO</b>	No. Radicado	11EI201733210000006334
		Fecha	2017-07-18 11:20:32 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
			
COR11EI201733210000006334			

477

7176001 -

Santiago de Cali, 14 de Julio de 2017.

14 JUL 2017

**MEMORANDO**

**PARA** Doctor  
MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA  
Coordinador Grupo de Archivo Sindical  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6°.  
Bogotá D.C.

**DE** INSPECTORA DE TRABAJO

**ASUNTO:** DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS  
SINDICALES CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INGENIO PICHICHI S.A. Y  
EL SINDICATO DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE INGENIO PICHICHI  
S.A.

Atentamente,



**SANDRA ISABEL RUEDA**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Total 48 folios, incluido éste.

Transcriptor: Sandra R.  
Elaboró: Sandra R.

COD 8996



INGENIO PICHICHI S.A.®

Pichichí, 10 de julio de 2017

Doctora  
GIOVANNY SAAVEDRA LASSO  
Directora Territorial  
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL  
Santiago de Cali

MINISTERIO DE TRABAJO DT VALLE	
RADICADO:	<i>[Signature]</i>
FECHA:	10 JUL 2017
HORA:	
FOLIOS:	45

Cordial saludo.

Nos permitimos por conducto del doctor José Lubin Cobo Saavedra, Gerente de Gestión Humana, hacer el depósito ante su despacho del original de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre Ingenio Pichichí S.A. y el Sindicato de Empresa de Trabajadores de la misma empresa y firmada por las partes hoy 10 de julio de 2017.

Así mismo ruego a ese despacho en las cuatro (4) copias adjuntas hacer la respectiva anotación.

Cordialmente,

ANDRES REBOLLEDO COBO  
Gerente General  
INGENIO PICHICHI S.A.



SC250-1



SA088-1



FS-CER280867

 FSSC 22000



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE  
CERTIFICADO BASC  
COL000223-1-1

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**  
**SUSCRITA ENTRE INGENIO PICHICHI S.A. Y EL**  
**SINDICATO DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE INGENIO PICHICHI S.A.**

En las oficinas de Ingenio Pichichí S.A., en la ciudad de Santiago de Cali, se reunieron hoy diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), los siguientes señores: El doctor Andrés Rebolledo Cobo, como Gerente General en su calidad de Testigo; los doctores Tania Marcela Guapacha Lozano, Juliana Jiménez Gutiérrez, José Lubin Cobo Saavedra y Alejandro Durán Sanclemente en representación de la Empresa y el doctor Luis Fernando Rojas Arango como Asesor. Los señores Reinel Oswaldo Pino Valdés, Felipe Arce Usman, Jesús Jairo Granobles Brand, Daniel Antonio Cabezas Vásquez, Marco Fidel Delgado Restrepo y Ferney Hernando Rivas Muñoz en representación del Sindicato de Empresa de Trabajadores de Ingenio Pichichí y los señores Celso Evelio Peña Cuellar y Edinson Muñoz Tenorio, como asesores del Sindicato; con el objeto de firmar la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Empresa y sus trabajadores.

La concertación de los acuerdos descritos en la presente convención colectiva se fundamentó en el ejercicio de un diálogo constructivo entre las partes, siendo coherentes con los valores de la organización, los derechos humanos y la legislación laboral colombiana.

La relación de respeto y confianza entre las partes se refleja en una convención colectiva que ampara a los colaboradores del Ingenio Pichichí S.A y que por un periodo de seis años (2017–2023), guiará las cuestiones que surjan entre los trabajadores y los patronos, basada en la justicia laboral y el compromiso de mutuo cumplimiento de las obligaciones consignadas en esta convención.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **REGIMEN CONTRACTUAL**

#### **ARTICULO 1°**

Las normas y derechos que se establecen en esta Convención Colectiva de Trabajo, prevalecerán sobre cualquier estipulación en contrario que se haga en los Contratos Individuales de Trabajo y en el Reglamento Interno de la Empresa y se aplicará lo que sea más favorable al trabajador con respecto a la Legislación Laboral.

#### **ARTICULO 2°**

El Sindicato reconoce que la Administración, organización y operación de los trabajos, igualmente sus negocios como industria, son facultad exclusiva de la Empresa, sin limitación alguna en cuanto no esté en conflicto con lo dispuesto en esta Convención.

#### **ARTICULO 3°**

La Empresa reconoce como único representante de sus trabajadores al Sindicato de Empresa de la misma, a la Federación de Trabajadores del Suroccidente Colombiano "FERTRASUCCOL", la Confederación de Trabajadores de Colombia "C.T.C". y Sindicato Nacional de Rama de Trabajadores de la Agroindustria Colombiana "SINTRA AGROINCOL", todos los problemas de carácter laboral se tratarán con este Sindicato.

#### **ARTICULO 4°**

Todos los contratos de trabajo que la Empresa tiene celebrados con sus trabajadores, y los que suscriba durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo; tendrán el carácter de Contrato a

Término Indefinido, pero la empresa podrá contratar en todas las formas previstas en la ley.

**PARÁGRAFO 1°**

La Empresa declara que no es su interés reducir el número de sus trabajadores en beneficio de los contratistas transitorios.

**PARÁGRAFO 2°**

La Empresa preferirá a los técnicos y trabajadores colombianos para estos trabajos.

**PARÁGRAFO 3°**

La Empresa también podrá contratar para obras o labores determinadas no permanentes.

**ARTÍCULO 5°**

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa capacitará al personal de las diferentes Secciones de Campo, en el manejo de los equipos y la ejecución de las labores de riego.

**ARTÍCULO 6°**

Serán justas causas para que la Empresa de por terminados los contratos de trabajo todas aquellas establecidas en las Leyes de la República.

**ARTÍCULO 7°**

Para la imposición de sanciones disciplinarias se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Semanalmente en el día y hora que se acuerde, se celebrará una reunión con la Comisión de Reclamos del Sindicato, integrada por dos (2) miembros nombrados por su Junta Directiva, a la cual asistirá el trabajador, a quien se acuse de haber cometido la falta, a efecto de oír los descargos que este trabajador haga en presencia de los dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos, conforme a lo

previsto en el artículo 10 del Decreto 2351 de 1965, y el artículo 6° del decreto 1373 de 1966. Sin embargo, la reunión será aplazada a solicitud escrita de cualquiera de las partes.

- b. Si las partes de común acuerdo consideran que debe ser citada la persona que haya informado sobre la falta del trabajador, así se hará con el fin de ampliar o aclarar el informe respectivo; lo mismo se hará con los testigos para complementar la investigación administrativa.
- c. Hecha la investigación de que hablan los apartes anteriores y si la Empresa considera que la falta cometida da lugar a sanción, de uno (1) a seis (6) días de suspensión deberá citar a los miembros de la Comisión de Reclamos, a efecto de acordar la sanción correspondiente.
- d. Si no hubiere acuerdo, el caso pasará automáticamente al Comité Obrero Patronal.

#### ARTICULO 8°

Para estudiar y dirimir las controversias que se presenten acerca de la interpretación y aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, como también estudiar para la aplicación de sanciones disciplinarias o aquellos hechos que puedan dar lugar a despido por justa causa y la aplicación del numeral 15 del artículo 7 del decreto 2351 de 1.965; así mismo para conocer de las sanciones disciplinarias consistentes en suspensión mayor de seis (6) días, y de aquellas en las que no hubo acuerdo con la Comisión de Reclamos, créase un COMITE OBRERO PATRONAL DE ARBITRAMENTO integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Sindicato de Empresa de Trabajadores de Ingenio Pichichí S.A., que tendrá el carácter de Tribunal Permanente de Arbitraje Obligatorio. Los representantes del Sindicato de Empresa de Trabajadores de Ingenio Pichichí S.A., podrán asesorarse de un representante de la Federación FERTRASUCCOL y/o la Confederación C.T.C.

#### ARTICULO 9°

El Comité de que trata el artículo anterior se regirá por las siguientes normas:

- a. El nombramiento de los integrantes del Comité deberá notificarse por escrito a la contraparte.
- b. Las reuniones se celebrarán a solicitud escrita de cualquiera de las partes en el día y hora previamente convenidos, y la asistencia a ella es obligatoria para ambas partes.
- c. En caso de remoción o ausencia temporal de cualquiera de los miembros del Comité, el reemplazo deberá ser nombrado de inmediato, a fin de que dicho Comité pueda operar permanente.
- d. Las decisiones del Comité Obrero Patronal de Arbitramento tomadas sobre los asuntos que se someten a su consideración y competencia, si se toman por unanimidad o por mayoría de votos, tienen el carácter de fallo arbitral y de cosa juzgada y su cumplimiento será obligatorio y de inmediato.
- e. Comprobada la falta, el Comité estará obligado a decidir y fallar de inmediato en la misma reunión, procediendo dentro de las normas previstas en esta Convención.
- f. En caso de no haber acuerdo, la Empresa procederá bajo su entera responsabilidad, quedando al trabajador y/o al Sindicato de Empresa el recurso de apelación ante las autoridades legales competentes.
- g. El Comité Obrero Patronal tendrá un Secretario(a) nombrado por la Gerencia.
- h. De todo lo actuado por el Comité Obrero Patronal de Arbitramento se llevarán debidamente foliadas y firmadas las respectivas actas, en las cuales se dejará constancia de todo aquello que fuere necesario e importante.
- i. La copia de las Actas deberá ser entregada al Sindicato de la Empresa a más tardar tres (3) días después de celebrada la reunión.



## **ARTÍCULO 10°**

### **REINSTALACION EN EL EMPLEO**

La Empresa dará estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 2351 de 1965; para este efecto se tendrá en cuenta el dictamen expedido por el médico laboral de la E.P.S. a la cual esté afiliado el trabajador.

El incumplimiento de estas disposiciones se considerará como un despido injustificado.

## **ARTICULO 11°**

### **ESTABILIDAD DURANTE EL PARO POR LIMPIEZA, REPARACIÓN O MONTAJE DE MAQUINARIA**

La Empresa garantizará la estabilidad del personal amparado por esta Convención, durante los paros que la Empresa ordene para la limpieza, reparación o montaje de maquinaria, etc. Al efecto en cuanto lo considere oportuno dará vacaciones al personal que tiene derecho a ellas y concederá licencias no remuneradas a los trabajadores que lo soliciten y cuya permanencia no sea indispensable, a juicio de la Empresa.

## **ARTICULO 12°**

La jornada de trabajo para los trabajadores al día o de salario fijo, será de ocho (8) horas diarias o de cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cualquier labor adicional exigida por la Empresa a estos trabajadores se remunerará con los recargos establecidos por la ley para el pago de las jornadas extraordinarias; tal reconocimiento se hará en dinero.

### **PARÁGRAFO 1**

La Empresa dará cumplimiento al artículo 21 de la Ley 50 /90.

**PARÁGRAFO 2**

El Ingenio Pichichí S.A., podrá adoptar las jornadas laborales bajo las modalidades que la ley establezca, para el desarrollo de sus actividades de acuerdo con la necesidad del servicio y la producción.

**ARTÍCULO 13°**

Los dominicales y días feriados serán pagados al personal de trabajadores de acuerdo a la Ley.

**ARTÍCULO 14°**

El trabajo en domingo o día festivo se pagará de acuerdo a la ley.

**ARTICULO 15°**

Las normas y beneficios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, serán aplicados a todos los trabajadores de Ingenio Pichichí S.A. de acuerdo a los Artículos 37, 38 y 39 de Decreto 2351 de 1965, con excepción de la prima de navidad y vacaciones que se aplicarán conforme lo indican los artículos 27° y 28° de esta convención:

De igual manera, no se aplicarán a los trabajadores que devenguen salario integral.

**ARTICULO 16°**

Cuando la Empresa necesite ampliar el horario de trabajo en tiempo superior a tres (3) horas, ésta a su vez suministrará la alimentación a los trabajadores que les corresponda seguir laborando. En ningún caso el reconocimiento se hará en dinero.

## ARTICULO 17°

### TRASLADOS DENTRO DE LA ESCALA SALARIAL

- a. El trabajador que fuere trasladado a otro cargo se considerará que está ocupándolo en forma transitoria mientras no sea confirmado en él.
- b. Si el traslado se hace con el objeto de reemplazar transitoriamente al titular de ese cargo, el reemplazante devengará el básico que corresponda a su cargo habitual, y si el nuevo cargo tiene un mayor salario básico, devengará además una bonificación equivalente a la diferencia salarial de los dos (2) cargos.
- c. Si el traslado se hace con el objeto de probar la capacidad del trabajador en el nuevo cargo que se encuentre sin titular, dicho trabajador seguirá devengando el básico correspondiente a su ocupación anterior mientras se le confirma, caso en el cual entrará a devengar desde el momento de su confirmación, el básico correspondiente al nuevo cargo. Si a los sesenta (60) días de ocupar el nuevo cargo no es confirmado, automáticamente quedará como titular del cargo.
- d. El trabajador que sea trasladado a un cargo cuya remuneración sea a destajo, no podrá devengar un salario inferior al básico de su ocupación anterior, mientras la falta de rendimiento en el nuevo cargo no sea imputable al trabajador, a juicio de la Empresa.
- e. A partir de la fecha de vigencia de la presente Convención, los trabajadores que sean calificados por la Empresa serán preferiblemente candidatos para ocupar las vacantes de ascensos que se produzcan en las diferentes dependencias de Ingenio Pichichi S.A.
- f. Cuando un trabajador fuere destinado a una función de aprendizaje, la Empresa lo notificará en el momento de su traslado, dándole a conocer mediante nota escrita la duración de su capacitación, que no será mayor de noventa (90) días. Cumplido este período, el trabajador regresará a su antiguo cargo. Copia de este trámite será entregada al Sindicato de Empresa.

**ARTICULO 18°**  
**TRANSPORTE DE CAÑA EN TRACTOMULAS**

Será ejercida esta labor por Motoristas vinculados con la Empresa Ingenio Pichichí S.A., mediante contrato a término indefinido, sosteniendo el parque automotor suficiente para abastecer las cuotas de molienda de la Fábrica y ocasionalmente cuando las circunstancias de la empresa lo requieran, este servicio podrá ser contratado con terceros.

**CAPITULO SEGUNDO**

**REGIMEN DE SALARIOS**

**ARTÍCULO 19°**

**SALARIOS MÍNIMOS DE INGRESO**

El salario mínimo de ingreso durante la vigencia de la presente Convención, será el mínimo que resulte en la primera categoría de la Escala Salarial, excepto el personal que ingrese en el cargo de Oficios Varios Campo y similares, quienes ingresan en la categoría Cero (o) de la estructura de salarios y escalafón.

**PARÁGRAFO:**

Una vez cumplido el período de prueba, la Empresa pagará al trabajador el salario correspondiente a su categoría respectiva.

**ARTÍCULO 20°**

**ESCALA DE SALARIOS**

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán las siguientes escalas de salarios para los trabajadores que se remuneren por jornal fijo diario:

- PRIMER PERIODO:** De octubre 22 de 2017 a octubre 21 de 2018
- SEGUNDO PERIODO:** De octubre 22 de 2018 a octubre 21 de 2019
- TERCER PERIODO:** De octubre 22 de 2019 a octubre 21 de 2020
- CUARTO PERIODO:** De octubre 22 de 2020 a octubre 21 de 2021
- QUINTO PERIODO:** De octubre 22 de 2021 a octubre 21 de 2022
- SEXTO PERIODO:** De octubre 22 de 2022 a octubre 21 de 2023

### **ESTRUCTURA DE SALARIOS Y ESCALAFÓN**

**PRIMER PERÍODO:** De octubre 22 de 2017 a octubre 21 de 2018, durante el primer periodo de vigencia de la Convención Colectiva, la escala de salarios se ajustará en el 7%.

<b>CATEGORIA</b>	<b>PRIMER PERIODO: De octubre 22 de 2017 a octubre 21 de 2018</b>
0	\$ 25,000
1	\$ 35,889
2	\$ 36,636
3	\$ 37,415
4	\$ 38,149
5	\$ 40,562
6	\$ 41,482
7	\$ 43,794
8	\$ 47,141
9	\$ 55,231
10	\$ 63,264
11	\$ 66,483
12	\$ 73,266

**SEGUNDO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). Durante el Segundo Periodo de vigencia de la Convención, la Escala de Salarios se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2017 más 1 punto.

**TERCER PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020). Durante el Tercer Periodo de vigencia de la Convención, la Escala de Salarios se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2018 más 1 punto.

**CUARTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Durante el Cuarto Periodo de vigencia de la Convención, la Escala de Salarios se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2019 más 1 punto..

**QUINTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidos (2022). Durante el Quinto Periodo de vigencia de la Convención, la Escala de Salarios se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2020 más 1 punto.

**SEXTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veintidos (2022) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Durante el Sexto Periodo de vigencia de la Convención, la Escala de Salarios se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2021 más 1 punto.

#### **ARTICULO 21°**

La Empresa determinará la categoría a que correspondan los nuevos cargos que se creen durante la vigencia de la presente Convención y los remunerará de acuerdo con esta Escala.

#### **PARAGRAFO:**

La Empresa escuchará las insinuaciones que haga el Sindicato de Empresa del Ingenio Pichichí S.A.

## **ARTICULO 22°**

### **CONSTANCIA**

Las partes contratantes acuerdan expresamente: Que sí durante la vigencia de la presente Convención se decretare por el Gobierno o por la Ley, reajuste de salarios, prestaciones sociales legales o extralegales superiores a los que se dejan establecidos en esta Convención, la Empresa solamente estará obligada hacer los aumentos correspondientes a la diferencia entre el aumento aquí pactado y el que decretare el Gobierno o la Ley.

Igualmente si los aumentos de salario decretados durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo fueren iguales o inferiores a los aquí pactados, se entenderá que los aumentos establecidos en esta Convención seguirán rigiendo y quedan automáticamente imputados a los que dispusiere el Gobierno o la Ley, ya fuere en pesos o porcentajes y por consiguiente se considerará que la Empresa ha cumplido a satisfacción con la nueva alza salarial decretada.

## **ARTICULO 23°**

### **TRABAJO AL DÍA (Pesos por día)**

Todo trabajador que labore en operaciones que no tengan tarifas de pago por unidad de trabajo producida, se considera que está trabajando en la modalidad "al día" y su remuneración se regirá por el salario básico diario que corresponda a su cargo en la Escala de Salarios pactada.

## **ARTICULO 24°**

### **SALARIOS A DESTAJO**

Las tarifas a destajo que regirán durante la vigencia de esta Convención y los métodos de operación a que ellas están ligadas, son las que aparecen a continuación:

**1. PAGO A LOS TRABAJADORES DE VARIOS CAÑAL**

A los trabajadores de Varios Cañal se les pagará el salario básico de su categoría, más una bonificación por el tonelaje entrado en el frente y turno respectivo, en la siguiente forma:

Para los Operadores de Tractor Transportador y Ayudantes de Tiro Directo a Fábrica, se les tomará como promedio el total de caña entrada en el frente y turno respectivo, dividido por un máximo de seis (6) máquinas.

Tractorista Transportador Ordinaria:

<b>PRIMER PERIODO</b>	<b>\$182.93 por tonelada</b>
-----------------------	------------------------------

Tractorista Transportador Festiva:

<b>PRIMER PERIODO</b>	<b>\$365.85 por tonelada</b>
-----------------------	------------------------------

Los Ayudantes ganarán el cincuenta por ciento (50%) de la bonificación del Operador.

Para los Operarios de Alzadora se tomará como promedio el total de la caña entrada por turno y por frente. Se pagará a razón de:

Operario de Alzadora Ordinaria:

<b>PRIMER PERIODO</b>	<b>\$45.36 por tonelada</b>
-----------------------	-----------------------------

Operario de Alzadora Festiva:

<b>PRIMER PERIODO</b>	<b>\$90.69 por tonelada</b>
-----------------------	-----------------------------

En los frentes dos y tres de Autovolteo el tonelaje a pagar será el cincuenta por ciento (50%) de la caña entrada en el correspondiente turno sin tener en cuenta el número de máquinas, se pagará a razón de:



Tractorista Transportador Ordinaria:

<b>PRIMER PERIODO</b>	<b>\$65.32 por tonelada</b>
-----------------------	-----------------------------

Tractorista Transportador Festiva:

<b>PRIMER PERIODO</b>	<b>\$130.63 por tonelada</b>
-----------------------	------------------------------

Los Ayudantes ganarán el cincuenta por ciento (50%) de la bonificación del Operador.

Para Los Operarios de Alzadora se pagará a razón de:

Operario de Alzadora Ordinaria:

<b>PRIMER PERIODO</b>	<b>\$45.36 por tonelada</b>
-----------------------	-----------------------------

Operario de Alzadora Festiva:

<b>PRIMER PERIODO</b>	<b>\$90.69 por tonelada</b>
-----------------------	-----------------------------

Cuando en un turno trabajen tres (3) tractoristas transportadores, la tarifa por tonelada se incrementará en un cincuenta por ciento (50%), este tratamiento se aplicará para cada tractorista adicional.

A los Operarios de tractomula y de acuerdo a la caña entrada en las veinticuatro horas, y el equipo que labore durante este turno, se les pagará una bonificación a razón de:

Operario de Tractomula Ordinaria:

<b>PRIMER PERIODO</b>	<b>\$371.20 por tonelada</b>
-----------------------	------------------------------

Operario de Tractomula Festiva:

<b>PRIMER PERIODO</b>	<b>\$371.20 por tonelada</b>
-----------------------	------------------------------

Guardavía Ordinaria:

<b>PRIMER PERIODO</b>	<b>\$4.18 por tonelada</b>
-----------------------	----------------------------

Guardavía Festiva:

<b>PRIMER PERIODO</b>	<b>\$4.18 por tonelada</b>
-----------------------	----------------------------

Las personas con cargo de Guardavía y que desempeñen esta labor en los frentes 1 y 2 de cosecha, se les cancelará una bonificación por un máximo diario de 1.400 toneladas de caña entrada y pesada en báscula por frente en las veinticuatro horas del día, el valor de la bonificación por tonelada será de cuatro punto dieciocho pesos (\$4.18), sin que el valor de la bonificación mensual sobrepase los ochenta mil pesos (\$80.000) por cada persona. Este valor será incrementado cada año en el mismo porcentaje en que se incrementen las tarifas.

Para los operarios de cosechadora mecánica, se les pagará una bonificación, se tomará como promedio el total de la caña entrada por turno y por frente. Se pagará a razón de:

Operario Cosechadora Mecánica Ordinaria

<b>PRIMER PERIODO</b>	<b>\$45.36 por tonelada</b>
-----------------------	-----------------------------

Operario Cosechadora Festiva

<b>PRIMER PERIODO</b>	<b>\$90.69 por tonelada</b>
-----------------------	-----------------------------

2. La Empresa Ingenio Pichichí S.A., se compromete que en el evento que se restablezca el corte de caña con personal propio, ésta en conjunto con el Sindicato de Trabajadores de Ingenio Pichichí negociará las tarifas de precios y dotaciones de labor que sean necesarias.

Para el **Segundo Periodo** de vigencia de la Convención Colectiva de octubre veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018) hasta octubre veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019), las tarifas de salario a destajo se

ajustará en un porcentaje igual al I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2017 más 1 punto.

Para el **Tercer Periodo** comprendido entre octubre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019) hasta octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020), las tarifas de salario a destajo se ajustará en un porcentaje igual al I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2018 más 1 punto.

Para el **Cuarto Periodo** comprendido entre octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020) hasta octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021), las tarifas de salario a destajo se ajustará en un porcentaje igual al I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2019 más 1 puntos.

Para el **Quinto Periodo** comprendido entre octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021) hasta octubre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022), las tarifas de salario a destajo se ajustará en un porcentaje igual al I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2020 más 1 punto.

Para el **Sexto Periodo** comprendido entre octubre veintidós (22) de dos mil veintidos (2022) hasta octubre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023), las tarifas de salario a destajo se ajustará en un porcentaje igual al I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2021 más 1 punto.

### CAPITULO TERCERO

#### REGIMEN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES

##### ARTICULO 25°

La Empresa y el Sindicato de Trabajadores de Empresa de Ingenio Pichichí, convienen que los auxilios, beneficios y prestaciones sociales extralegales y demás beneficios pactados en esta convención, no remuneran el servicio prestado y por tanto no tienen naturaleza salarial y no se tendrán en cuenta para liquidar prestaciones sociales, indemnizaciones, etc., ni como base de aportes para la seguridad social o parafiscales de cualquier índole.

## ARTICULO 26°

### SALARIO BASE PARA LIQUIDACIÓN DE ALGUNAS PRESTACIONES SOCIALES

Las vacaciones serán liquidadas a los trabajadores con base en el salario devengado por éstos en los tres (3) últimos meses, teniendo en cuenta para ello lo que el trabajador recibe como los permisos remunerados, horas extras, etc. La Prima semestral será pagada a los trabajadores computando para su liquidación la sobre remuneración por concepto de tiempo extra, destajo, tareas, etc.

## ARTICULO 27°

### PRIMA EXTRA DE NAVIDAD

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, la empresa pagará a los trabajadores que se encuentren a su servicio una Prima Extra de Navidad en la segunda semana de diciembre, de conformidad con las siguientes condiciones así:

**Primer Periodo:** Comprendido entre el 22 de octubre de 2017 y 21 de octubre de 2018:

- a. Para los trabajadores vinculados a la empresa antes del 1 de noviembre de 2004, se le pagará en las mismas condiciones estipuladas en la Convención Colectiva de Trabajo del periodo 2011 - 2017.
- b. Para los trabajadores vinculados a la empresa a partir del 1 de noviembre de 2004, no gozarán de este beneficio.

**Segundo período:** comprendido entre el 22 de octubre de 2018 y el 21 de octubre de 2019 y subsiguientes periodos de la presente Convención Colectiva, la prima extra de navidad se pagará así:

- a. Exclusivamente para los trabajadores vinculados a la empresa antes del 1 de noviembre de 2004, se les pagará la prima extra de navidad a 37 días de salario promedio de los últimos seis (6) meses.
- b. Para los trabajadores vinculados a la empresa a partir del 1 de noviembre de 2004, se les pagará la prima extra de navidad a salario básico en la siguiente forma:

De 2 a menos de 5 años	3 días
De 5 años a menos de 7 años	4 días
De 7 a menos de 10 años	5 días
De 10 a menos de 15 años	6 días
De 15 años en adelante	7 días

#### **ARTICULO 28º**

##### **PRIMA EXTRA DE VACACIONES**

La Empresa pagará durante la vigencia de la presente Convención Colectiva una Prima Extra de Vacaciones a los trabajadores vinculados antes del 1 de noviembre de 2004, se les pagará 28 días de salario básico.

Esta prima no es acumulable sino cuando la Empresa, previa aprobación de la Gerencia de Gestión Humana, aplase para el año calendario siguiente las vacaciones de algún trabajador. En todo caso, los trabajadores tendrán derecho a esta prestación, aunque tome las vacaciones en dinero cuando no las hayan podido tomar en tiempo por disposición de la Empresa.

## ARTICULO 29°

### PRIMA DE PRODUCTIVIDAD

La Empresa pagará a todos los trabajadores una Prima de Productividad a salario básico, por el cumplimiento de los indicadores estratégicos de la empresa al cierre de cada año. Esta Prima rige a partir del segundo periodo de la Convención el cual inicia el 22 de octubre de 2018 al 21 de octubre de 2019 y periodos subsiguientes de la Convención Colectiva:

Los indicadores que se tendrán en cuenta se ponderan de la siguiente manera:

INDICADOR	% DE PARTICIPACIÓN
TCH	30%
PRODUCCION (Quintales)	30%
EBITDA	20%
UTILIDAD NETA	20%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

El promedio ponderado del cumplimiento de los indicadores, serán la base de cálculo en días a salario básico, de la siguiente manera:

% Cumplimiento	DÍAS A BÁSICO
Mayor a 100%	10
Igual a 100%	6
De 90% a menos del 100%	5
De 80% a menos del 90%	4

Esta prima se pagará en el mes de abril del año siguiente a la medición de los indicadores, dado que en el mes de marzo se aprueban los Estados Financieros individuales por Asamblea de Accionistas.

## **ARTÍCULO 30°**

### **DOTACION**

La Empresa suministrará cada cuatro (4) meses, zapatos de cuero y/o botas de caucho, pantalones y camisas a todo el personal de trabajadores. Cuando por motivos de trabajo haya de suministrar overol enterizo, no se entregará pantalón y camisa. La empresa se reserva la facultad de velar y exigir la utilización de dicha dotación. Su venta por parte del personal beneficiado se tendrá como causal de despido por justa causa.

### **PARAGRAFO**

El personal que ingrese a la Empresa, cumplido el periodo de prueba y confirmado en el cargo, recibirá la dotación de acuerdo a su oficio.

## **ARTICULO 31°**

La Empresa suministrará cada seis (6) meses dos (2) uniformes para el personal de Vigilancia antes del 20 de junio y antes del 20 de diciembre y los dotará de su respectiva gorra.

## **ARTICULO 32°**

La Empresa suministrará cada dos (2) años, conjunto impermeable para cada trabajador de alce de caña, al personal de patio fábrica, buldoceros, operadores de campo, vigilantes, tractomuleros, tractoristas, mayordomos, personal de topografía, mensajeros que por su cargo requieren protección frente a la lluvia.

#### **ARTICULO 33°**

La Empresa como hasta ahora lo ha venido haciendo, suministrará en junio, un (1) juego de llantas con neumáticos para bicicleta en cada período de vigencia de la Convención, al personal que labora en Lorena, Sección Pichichí, La Esperanza, La Armonía, La Margarita, Guaimaral, Gloria Estella, Paporrinas, San Rafael, El Batey, Hierbabuena I, Hierbabuena II, Santa Barbarra I, Santa Barbara II, La Primavera y Miraflores y a los vigilantes de La Armonía.

#### **ARTICULO 34°**

La Empresa continuará su política de suministrar a todos sus trabajadores los elementos indispensables para la conservación y protección de la salud.

#### **ARTICULO 35°**

La Empresa se compromete a seguir prestando el servicio de transporte en las rutas que a la firma de la presente Convención estén efectuándose.

#### **ARTICULO 36°**

##### **AUXILIO DE MATERNIDAD**

La Empresa reconocerá y pagará por una sola vez, la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$29.836), para el primer periodo de la Convención comprendido entre el 22 de octubre de 2017 hasta el 21 de octubre de 2018, por los hijos legítimos nacidos en el transcurso de dicho periodo, a la esposa del trabajador inscrita como tal en la Empresa. O por los hijos naturales reconocidos nacidos en el mismo periodo, a la compañera inscrita como tal en la Empresa con una anterioridad no inferior a seis (6) meses a la fecha del alumbramiento y dará cumplimiento a la Ley 755 de 2002.



De ninguna manera podrá ser sustituida la inscripción de la esposa legítima mientras no se presente copia de su partida notarial de defunción, o sentencia de nulidad de matrimonio. En caso de nacimientos múltiples dentro de un mismo parto, esta prestación se reconocerá por cada uno de los hijos nacidos.

Este auxilio no comprende el alumbramiento de niños muertos antes del parto, según certificación expedida por el médico de la E.P.S. a la cual esté afiliado el trabajador o por el médico de la Empresa.

Para los niños muertos con más de seis (6) meses de gestación, se reconocerá únicamente el auxilio de muerte. Desde que el niño haya vivido unos segundos después de su separación de la madre y luego de ello muera, la Empresa pagará el Auxilio de Maternidad y el Auxilio por Muerte, siempre que la Empresa reciba la documentación correspondiente.

El trabajador deberá presentar una partida notarial correspondiente, para que la Empresa haga oficialmente los trámites de inscripción del niño ante la Caja de Compensación Familiar.

La Empresa se reserva la facultad de entregar el Auxilio de Maternidad en forma directa a la esposa o compañera del trabajador.

**SEGUNDO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). Durante el Segundo Periodo de vigencia de la Convención, Auxilio de Maternidad se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2017 más 1 punto.

**TERCER PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020). Durante el Tercer Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio de Maternidad se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2018 más 1 punto.

**CUARTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Durante el Cuarto Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio de Maternidad se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2019 más 1 punto.

**QUINTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Durante el Quinto Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio de Maternidad se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2020 más 1 punto.

**SEXTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Durante el Sexta Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio de Maternidad se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2021 más 1 punto.

## **ARTICULO 37°**

### **AUXILIO POR MUERTE**

La Empresa pagará un auxilio de SETENTA Y CUATRO CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$74.193), para el primer periodo de la Convención comprendido entre el 22 de octubre de 2017 hasta el 21 de octubre de 2018, por muerte de la esposa o compañera, hijos legítimos o naturales reconocidos menores de dieciocho (18) años, madre o padre del trabajador. El trabajador deberá presentar los documentos correspondientes a satisfacción de la Empresa. Es entendido que cuando ocurra la muerte de los padres de varios trabajadores de la Empresa, no se pagará sino el valor del Auxilio dividido por partes iguales, a los beneficiarios. Así mismo, cuando ocurra la muerte de un trabajador al servicio de Ingenio Pichichí S.A., La Empresa entregará al Sindicato de Empresa la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/cte. (\$144.701), para el primer periodo de la Convención comprendido entre el 22 de octubre de 2017 hasta el 21 de octubre de 2018, como auxilio para gastos funerarios del trabajador fallecido.

**SEGUNDO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). Durante el Segundo Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio por Muerte se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2017 más 1 punto.

**TERCER PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020). Durante el Tercer Periodo de vigencia de la

Convención, el Auxilio por Muerte se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2018 más 1 punto.

**CUARTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Durante el Cuarto Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio por Muerte se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2019 más 1 punto.

**QUINTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Durante el Quinto Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio por Muerte se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2020 más 1 punto.

**SEXTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Durante el Sexto Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio por Muerte se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2021 más 1 punto.

## **ARTÍCULO 38°**

### **SERVICIOS MEDICOS**

La Empresa continuará prestando el servicio de consulta médica a la esposa (o) o compañera (o), hijos legítimos o naturales reconocidos y a la madre y padre del trabajador, cuando éstos y aquellos dependan económicamente del mismo.

Este servicio lo prestará la Empresa en su propio consultorio destinándose dos (2) horas diarias durante dos (2) días a la semana. La Empresa continuará prestando el servicio médico en el municipio de Guacarí dos (2) veces por semana y en la sede sindical en forma y términos como hasta ahora lo ha venido haciendo.

Así mismo este servicio lo prestará un (1) día a la semana en el corregimiento de Sonso y en el sitio acordado por el médico de la Empresa.

## ARTICULO 39°

### AUXILIO PARA MEDICAMENTOS

Para los familiares enumerados en el ordinal anterior, la Empresa pagará a los trabajadores un auxilio de medicamentos por un valor de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$25.202), para el primer periodo de la Convención comprendido entre el 22 de octubre de 2017 hasta el 21 de octubre de 2018.

**SEGUNDO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). Durante el Segundo Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio para Medicamentos se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2017 más 1 punto.

**TERCER PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020). Durante el Tercer Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio para Medicamentos se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2018 más 1 punto.

**CUARTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Durante el Cuarto Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio para Medicamentos se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2019 más 1 punto.

**QUINTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidos (2022). Durante el Quinto Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio para Medicamentos se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2020 más 1 punto.

**SEXTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veintidos (2022) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Durante el Sexto Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio para Medicamentos se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2021 más 1 punto.

## ARTICULO 40°

### AUXILIO DE HOSPITALIZACIÓN /O INTERVENCION QUIRURGICA

En caso de hospitalización y/o intervención quirúrgica de los familiares tales como esposa (o), compañera (o), hijos legítimos o naturales reconocidos, madre y padre del trabajador, la Empresa contribuirá con el Cien por ciento (100%) del valor, pero en ningún caso, dicho cien por ciento (100%) podrá exceder de DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$214.645), para el primer periodo de la Convención, comprendido entre el 22 de octubre de 2017 hasta el 21 de octubre de 2018.

Estas intervenciones quirúrgicas deberán ser aprobadas por el médico de la Empresa. Se exceptúa el pago del Auxilio de Hospitalización las intervenciones estéticas.

**SEGUNDO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). Durante el Segundo Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio de Hospitalización y/o Intervención Quirúrgica se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2017 más 1 punto.

**TERCER PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020). Durante el Tercer Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio de Hospitalización y/o Intervención Quirúrgica se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2018 más 1 punto.

**CUARTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Durante el Cuarto Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio de Hospitalización y/o Intervención Quirúrgica se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2019 más 1 punto.

**QUINTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Durante el Quinto Periodo de vigencia de la

Convención, el Auxilio de Hospitalización y/o Intervención Quirúrgica se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2020 más 1 punto.

**SEXTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Durante el Sexto Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio de Hospitalización y/o Intervención Quirúrgica se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2021 más 1 punto.

La reglamentación de este auxilio será la siguiente:

- a. Los auxilios de hospitalización y/o intervenciones quirúrgicas no urgentes de los familiares de que habla este Artículo, deben ser reconocidos y aprobados por el Médico de la Empresa, una vez llenado los requisitos de la presentación del certificado de médico graduado que ocasionó dicha hospitalización o intervención y los respectivos comprobantes. Esto siempre y cuando por residir en lugar muy distante, o imposibilidad por enfermedad certificada no puedan trasladarse al reconocimiento previo del médico de la Empresa.
- b. Los casos de urgencia podrán acreditarse mediante la presentación del certificado médico respectivo donde conste la información o diagnóstico sobre la intervención quirúrgica u hospitalización.
- c. Cuando se trate de hospitalización y/o operaciones programadas se le hará conocer al médico de la Empresa previamente por medio del paciente o por intermedio del trabajador presentando los respectivos certificados de médico graduado por el que va a ser tratado o intervenido. Estos conceptos podrán ser discrepados por el médico de la Empresa y aconsejar al paciente o beneficiario su punto de vista personal y profesional, dejando constancia en la tarjeta clínica respectiva. En caso de discrepancia con el médico de la Empresa, el trabajador deberá consultar un tercer médico y traer el concepto correspondiente; de no proceder así, perderá el auxilio.
- d. En la Gerencia de Gestión Humana se llevará el registro de los familiares beneficiarios de este auxilio, para la elaboración de la correspondiente reseña; fijase un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.
- e. El médico de la Empresa autorizará en cada caso el auxilio teniendo en cuenta los criterios anteriormente expresados y los datos que le proporcione la Gerencia de Gestión Humana.

#### **ARTICULO 41°**

En caso de emergencia grave, la Empresa prestará los primeros auxilios médicos, así como el transporte a los familiares del trabajador de que se trata en los artículos anteriores y que vivan en el perímetro del Ingenio, sin tener en cuenta su antigüedad.

#### **ARTICULO 42°**

##### **AUXILIO DE VIUDEZ**

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa dará un auxilio consistente en veinticinco (25) semanas de salario básico a la esposa(o) o compañera(o) del trabajador fallecido debidamente inscrita en la Empresa y/o a los hijos legítimos o naturales reconocidos en el caso de que falte la esposa(o) o compañera(o), que reúna los requisitos exigidos en este artículo. Este auxilio se dará en veinticinco (25) cuotas semanales iguales, previo al cumplimiento de los requisitos de ley.

#### **ARTICULO 43°**

##### **AUXILIO PARA ANTEOJOS**

La Empresa auxiliará a sus trabajadores, con la suma de TREINTA MIL CIENTO OCHO PESOS M/cte. (\$30.108), para el primer periodo de la Convención, comprendido entre el 22 de octubre de 2017 hasta el 21 de octubre de 2018, para la compra de anteojos que sean recetados por el médico de la E.P.S y/o A.R.L., a la cual esté afiliado el trabajador.

##### **PARAGRAFO**

Cuando se trate de cambio de lentes, recetados por médico de la E.P.S. y/o A.R.L. donde se halle afiliado, la Empresa reconocerá el valor del sesenta por ciento (60%) de dichos lentes.

**SEGUNDO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). Durante el Segundo Periodo de vigencia

de la Convención, el Auxilio para Anteojos se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2017 más 1 punto.

**TERCER PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020). Durante el Tercer Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio para Anteojos se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2018 más 1 punto.

**CUARTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Durante el Cuarto Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio para Anteojos se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2019 más 1 punto.

**QUINTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Durante el Quinto Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio para Anteojos se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2020 más 1 punto.

**SEXTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Durante el Sexto Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio para Anteojos se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2021 más 1 punto.

## **ARTICULO 44°**

### **DOS PRIMEROS DÍAS DE INCAPACIDAD**

La Empresa pagará el salario completo de los DOS (2) primeros días de incapacidad por enfermedad que en la actualidad no reconoce la E.P.S a la cual esté afiliado el trabajador. Cuando se trate de incapacidad por accidente de trabajo y que la A.R.L. no reconoce el pago del primer día de incapacidad, la Empresa asumirá el pago de éste.



**PARÁGRAFO:**

La Empresa establecerá nuevamente el pago de las incapacidades que expida la E.P.S. o la A.R.L. a la cual esté afiliado el trabajador siempre y cuando esa institución se mantenga a paz y salvo con la empresa; es decir, que los dineros que la empresa adelanta para el pago de estas incapacidades le sean reembolsados a la empresa de forma oportuna y de acuerdo con el actual cruce de cuentas.

**ARTÍCULO 45°**

La Empresa no descontará el tiempo que invierta el trabajador en consulta médica en las E.P.S., I.P.S. y ARL, de acuerdo a la reglamentación vigente de éstas. Cuando la cita sea en Cali, Palmira o Tuluá, la Empresa concederá el día para dicha consulta.

**ARTICULO 46°**

**PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA**

En los casos de calamidad doméstica, la Empresa concederá préstamos a los trabajadores y no exigirá reintegros semanales mayores del veinte por ciento (20%), ni menores de Un mil pesos (\$1.000.00), teniendo en cuenta la razón del préstamo y el salario que devengue el trabajador.

La Empresa continuará efectuando las deducciones ajustadas a la ley.

**ARTICULO 47°**

**FONDO DE VIVIENDA**

A partir de la presente Convención Colectiva el Fondo Rotatorio para Vivienda será de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS Mcte. (\$500'000.000.00), para la vigencia de la convención.

- a. El valor de los préstamos del Fondo Rotatorio podrá utilizarse únicamente para lo siguiente:
1. Construcción de vivienda en lote del trabajador o su cónyuge.
  2. Reparación y terminación de la misma.
  3. Liberación de gravámenes hipotecarios.
- b. Tendrán un límite para cada trabajador hasta por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00) siempre y cuando éste tenga suficiente respaldo sobre la cesantía con la cual garantiza la deuda contraída en el Fondo; en defecto de ésta, podrá el trabajador garantizar dicho crédito con hipoteca de primer grado sobre el bien raíz el cual será destinado al préstamo y también podrá, a buen juicio de la empresa ofrecer un codeudor, quien con su solvencia económica responderá por la deuda contraída por el trabajador, garantizando para ello la firma de una letra de cambio conjuntamente con el deudor.
- c. Para estos préstamos se cobrará un interés equivalente al DTF a la fecha del otorgamiento del crédito.
- d. Para la cancelación del préstamo concedido, el trabajador autorizará descuentos semanales o quincenales según el caso, los cuales serán efectivos sin que guarden relación con otra clase de compromisos adquiridos, de acuerdo con la siguiente Escala:

VALOR PRESTAMO	VALOR ABONO SEMANAL
\$500.000.00	\$5.208.00
\$600.000.00	\$6.250.00
\$700.000.00	\$7.292.00
\$800.000.00	\$8.333.00
\$900.000.00	\$9.375.00
\$1.000.000.00	\$10.417.00
\$1.100.000.00	\$11.458.00

\$1.200.000.00	\$12.500.00
\$1.300.000.00	\$13.542.00
\$1.400.000.00	\$14.583.00
\$1.500.000.00	\$15.625.00
\$1.600.000.00	\$16.667.00
\$1.700.000.00	\$17.708.00
\$1.800.000.00	\$18.750.00
\$1.900.000.00	\$19.792.00
\$2.000.0000.00	\$20.833.00

- e. No se concederá nuevo préstamo hasta tanto el trabajador haya abonado en su totalidad el anterior.
- f. Los préstamos del Fondo Rotatorio que se concedan tendrán que ser destinados para los fines que señala el literal a.) de este Artículo.
- g. La Empresa pasará al Sindicato una relación mensual del movimiento del Fondo Rotatorio.
- h. La Empresa y el Sindicato de Empresa vigilarán el correcto cumplimiento de este artículo.

## ARTICULO 48°

### EDUCACIÓN

La Empresa dará a sus trabajadores por cada hijo legítimo o natural debidamente reconocido que esté inscrito en el Subsidio Familiar, un auxilio escolar en la siguiente forma: Para quienes cursan enseñanza Primaria en establecimientos públicos o privados autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, un auxilio de VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$26.058), para el primer periodo de la Convención, comprendido entre el 22 de octubre de 2017 hasta el 21 de octubre de 2018, para cada año lectivo y a quienes cursan estudios de Secundaria en las mismas condiciones anteriores, un auxilio de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/cte. (\$44.928), para el primer periodo de la Convención, comprendido entre el 22 de octubre de 2017 hasta el 21 de octubre de 2018.

Además para quienes cursen enseñanza de Grado cero en establecimientos públicos o privados autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, la Empresa dará por una sola vez, un auxilio de VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$26.058) para el primer periodo de la Convención, comprendido entre el 22 de octubre de 2017 hasta el 21 de octubre de 2018.

**SEGUNDO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). Durante el Segundo Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio de Educación se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2017 más 1 punto.

**TERCER PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020). Durante el Tercer Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio de Educación se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2018 más 1 punto.

**CUARTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Durante el Cuarto Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio de Educación se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2019 más 1 punto.

**QUINTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Durante el Quinto Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio de Educación se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2020 más 1 punto.

**SEXTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Durante el Sexto Periodo de vigencia de la Convención, el Auxilio de Educación se ajustará en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2021 más 1 punto.

**PARÁGRAFO:**

Este auxilio se pagará al comienzo de cada año lectivo, previa la presentación del certificado de matrícula para quienes inicien por primera vez estudios. Para el año escolar siguiente, además del certificado de matrícula, deberán presentar el certificado de asistencia y aprovechamiento en el año lectivo anterior. La Empresa no reconocerá el auxilio a quienes repitan el curso por causas diferentes de enfermedad o accidente debidamente comprobados y en estos últimos casos solamente lo reconocerá por una sola vez. El auxilio se pagará directamente al trabajador.

**ARTICULO 49°**

**BECAS**

La Empresa concederá doscientas (200) becas de educación secundaria por valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/cte. (\$13.828) mensuales para el primer periodo de la Convención, comprendido entre el 22 de octubre de 2017 hasta el 21 de octubre de 2018, por cada año lectivo y cien (100) becas para educación universitaria y/o intermedia por valor de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/cte. (\$43.213) mensuales para el primer periodo de la Convención, comprendido entre el 22 de octubre de 2017 hasta el 21 de octubre de 2018, cada una de ellas para los trabajadores o hijos de éstos, los cuales serán escogidos dentro de quienes hayan obtenido las mejores calificaciones en sus estudios.

Además concederá quince (15) becas por valor de TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$30.240) mensuales para el primer periodo de la Convención, comprendido entre el 22 de octubre de 2017 hasta el 21 de octubre de 2018, para trabajadores aptos para cursar estudios de especialización escogidos entre los mejores calificados de la empresa; estos cursos se efectuarán en el Servicio Nacional de Aprendizaje, "Sena". La empresa hará la reglamentación correspondiente teniendo en cuenta el número de hijos, antigüedad del trabajador, nivel salarial, calificación del aspirante, etc.

**SEGUNDO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). Durante el Segundo Periodo de vigencia de la Convención, las Becas se ajustarán en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2017 más 1 punto.

**TERCER PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020). Durante el Tercer Periodo de vigencia de la Convención, las Becas se ajustarán en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2018 más 1 punto.

**CUARTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Durante el Cuarto Periodo de vigencia de la Convención, las Becas se ajustarán en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2019 más 1 punto.

**QUINTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Durante el Quinto Periodo de vigencia de la Convención, las Becas se ajustarán en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2020 más 1 punto.

**SEXTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Durante el Sexto Periodo de vigencia de la Convención, las Becas se ajustarán en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2021 más 1 punto.

**PARAGRAFO 1°:**

Todas las becas educativas se adjudicarán en los meses de mayo y diciembre de cada periodo convencional y en caso que no sean adjudicados los pagos se harán retroactivos en los meses estipulados.

## **ARTICULO 50°**

### **DEPORTES**

La Empresa fomentará y auxiliará las distintas actividades deportivas que existan o se establezcan en la Empresa, durante la vigencia de la presente Convención, con una ayuda económica para los uniformes y demás implementos. Además, dará un auxilio de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$250.000) mensuales para cada periodo de la Convención, para el pago de entrenador, según sea el caso.

## **ARTICULO 51°**

### **LICENCIA**

La Empresa concederá al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, dando cumplimiento a la Ley 1280 de 2009. Cuando el caso sea por fuera del departamento del Valle del Cauca o del país, concederá ocho (8) días hábiles

El trabajador debe demostrar ante la empresa, mediante documento expedido por la autoridad competente el fallecimiento del familiar y su parentesco, dentro de los treinta (30) días siguientes.

## **ARTICULO 52°**

A la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el valor del subsidio que la Empresa le concede a los trabajadores para alimentación en el casino, no retribuye el servicio ni tiene carácter de salario para ningún efecto y bajo esa condición ha sido concebido.

#### **ARTICULO 53°**

Para el personal de la Empresa que preste su servicio como Motorista, Tractorista y Operador de Maquinaria Agrícola, que requiera revalidar su licencia de conducción, se le concederá para cumplir con esta diligencia, un (1) día de permiso remunerado.

#### **ARTICULO 54°**

La Empresa dará cumplimiento a la reforma laboral que reglamentó la Pensión de Jubilación para quienes tengan derecho a ella y para el efecto bastará la solicitud que formule el trabajador a la Empresa, siempre que llene los requisitos previstos por la Ley.

#### **ARTICULO 55°**

La Empresa deducirá de las primas semestrales de los trabajadores afiliados al Sindicato la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000) en cada ocasión. El valor resultante será entregado al Sindicato de Trabajadores de Ingenio Pichichí.

#### **ARTICULO 56°**

Se incorporarán a la presente Convención como parte integrante de la misma lo dispuesto en los Artículos 37,38 y 39 del Decreto 2351 de 1965.



## ARTICULO 57°

Para los seis (6) períodos de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa descontará a sus trabajadores el valor equivalente a trece (13) días del aumento del salario básico que obtengan los trabajadores a su servicio. Dichos valores de cada periodo, serán entregados al Sindicato de Trabajadores de Ingenio Pichichí S.A.

## A N E X O S

### PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

- a. La Empresa concederá permisos sindicales remunerados hasta siete (7) socios trabajadores o directivos que hayan sido elegidos por la Junta Directiva del Sindicato para asistir hasta tres (3) cursos en el año de capacitación sindical que proporcione y dirija la Federación Fertrasuccol y la Confederación C.T.C. En la misma forma la Empresa concederá permisos para cursos de Cooperativismo a uno (1) o varios trabajadores y hasta un total de sesenta (60) trabajadores día por cada período de vigencia de esta Convención. Para todos estos permisos se reconocerán viáticos por valor de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$35.682) diarios, para el PRIMER PERIODO de la Convención, comprendido entre el 22 de octubre de 2017 hasta el 21 de octubre de 2018.

**SEGUNDO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). Durante el Segundo Periodo de vigencia de la Convención, los Permisos Sindicales se ajustarán en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2017 más 1 punto.

**TERCER PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020). Durante el Tercer Periodo de vigencia de la Convención, los Permisos Sindicales se ajustarán en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2018 más 1 punto.

**CUARTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Durante el Cuarto Periodo de vigencia de la Convención, los Permisos Sindicales se ajustarán en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2019 más 1 punto.

**QUINTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Durante el Quinto Periodo de vigencia de la Convención, los Permisos Sindicales se ajustarán en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2020 más 1 punto.

**SEXTO PERIODO:** Comprendido entre el veintidós (22) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Durante el Sexto Periodo de vigencia de la Convención, los Permisos Sindicales se ajustarán en el I.P.C. Total Nacional certificado por el Dane del año 2021 más 1 punto.

- b. La Empresa concederá permisos remunerados a seis (6) Directivos del Sindicato que hayan sido elegidos por la organización para asistir a los Congresos departamentales o nacionales convocados por la Federación Fertrasuccol o la Confederación C.T.C. y algunos delegados fraternales, de acuerdo con la Federación. Estos permisos se concederán desde un (1) día antes hasta un día después del Congreso respectivo.
- c. La Empresa concederá permisos remunerados, a los directivos del Sindicato que sean comisionados por la Junta Directiva del mismo para cumplir funciones de carácter sindical, y que sean comisionados por la Federación Fertrasuccol, Festracol y la Confederación C.T.C. y C.S.A., de común acuerdo entre la Empresa y la Federación. Los permisos sindicales permanentes y temporales se liquidarán con el salario promedio del último mes al pago y disfrutarán de todas las prestaciones sociales a que tiene derecho el trabajador. También la Empresa dará permisos remunerados permanentes a los diez (10) miembros de la Junta Directiva del Sindicato y a los dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos.

- d. La Empresa dará permisos remunerados para asistir a cursos sindicales y/o cooperativismo de la siguiente manera: Cuatro (4) cursos Básicos en Guacarí (veinticuatro trabajadores por una semana); tres (3) cursos Medio y Superior en Santiago de Cali (doce trabajadores por dos semanas). En la misma forma lo hará a nivel nacional en los cursos programados por la Confederación C.T.C. y Festracol.

### **AUXILIOS ESPECIALES**

La Empresa se compromete a entregar al Sindicato de Empresa mil (1.200) ejemplares de la Convención con todo el contenido de lo pactado en un plazo de sesenta (60) días.

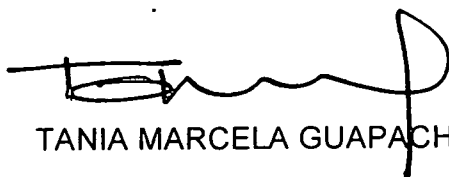
### **ARTICULO 58°**

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de setenta y dos (72) meses contados a partir del 22 de octubre de 2017 al 21 de octubre de 2023.

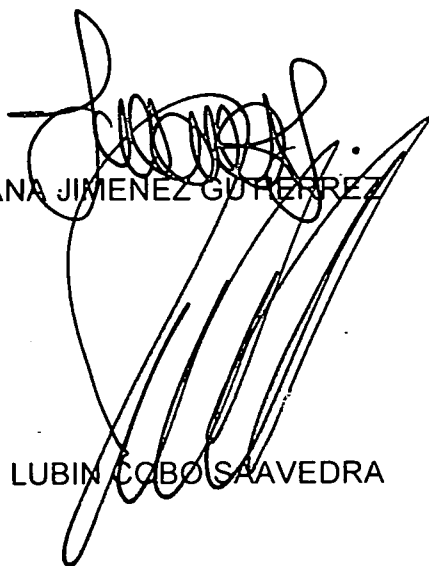
### **ARTICULO 59°**

La presente Convención Colectiva de trabajo reemplazará en su totalidad a la Convención anterior, y cualquier acuerdo verbal o escrito realizado con anterioridad a la fecha de hoy. Por tanto ninguna norma queda vigente a partir del veintidós (22) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

NEGOCIADORES POR PARTE DE LA EMPRESA

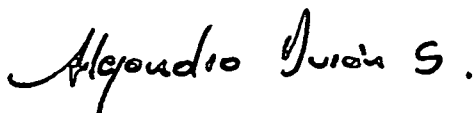


TANIA MARCELA GUAPACHA LOZANO




JULIANA JIMENEZ GUTIERREZ

JOSE LUBIN COBO SAAVEDRA



ALEJANDRO DURAN SANCLEMENTE

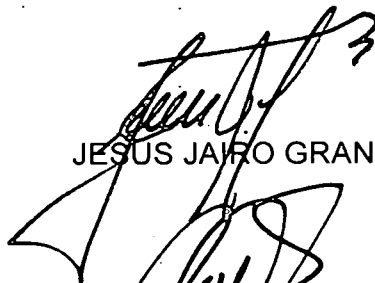
NEGOCIADORES POR PARTE DEL SINDICATO  
DE EMPRESA DE INGENIO PICHICHI S.A.



REINEL OSWALDO PINO VALDES



FELIPE ARCE USMAN



JESUS JAIRO GRANOBLES BRAND



DANIEL ANTONIO CABEZAS VASQUEZ



MARCO FIDEL DELGADO RESTREPO



FERNEY HERNANDO RIVAS MUÑOZ

ASESOR DE INGENIO PICHICHI S.A.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis F. Rojas Arango'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Luis' and the last name 'Arango' being more prominent.

LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO

ASESORES DEL SINDICATO DE MEPRESA  
DE INGENIO PICHICHI

*Celso E. Peña Cuellar*  
CELSO EVELIO PEÑA CUELLAR

*Edinson Muñoz Tenorio.*  
EDINSON MUÑOZ TENORIO

TESTIGO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AR' followed by a flourish.

ANDRES REBOLLEDO COBO